



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, UN PROYECTO DE INSTALACIÓN CENTRO DE TELECOMUNICACIONES EN EL RELOJERO, DENTRO DEL ÁMBITO DEL PARQUE REGIONAL EL VALLE Y CARRASCOY, T.M. MURCIA.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Evaluación Ambiental de Proyectos número 13/12 AU/EIA, seguido a instancias de Dirección General de Patrimonio, informática y Telecomunicaciones, con domicilio en Avda. Infante Don Juan Manuel 14 1ª Planta Edificio Administrativo AseInfante, del término municipal de Murcia, en relación con un proyecto denominado, "Instalación centro de telecomunicaciones en El Relojero, en Parque Regional El Valle y Carrascoy", con la finalidad agrupación de las instalaciones de telecomunicación en el paraje del Pico de "El Relojero", sita en el término municipal Murcia.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 84.2.b., de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, por lo que de acuerdo con el artículo 85 de la mencionada Ley, solo deberá someterse a una Evaluación Ambiental de Proyectos, en la forma prevista en la Ley,

cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de forma motivada y pública. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental, se exponen a continuación:

1. El proyecto básico y de ejecución de Torre de telecomunicaciones con centro integrado en el pico El Relojero en el Parque Regional El Valle-Carrascoy (Murcia) pretende llevar a cabo un centro compacto que unifique y aglutine todas las infraestructuras de comunicaciones actualmente presentes en el citado paraje.

En el emplazamiento del pico El Relojero en El Parque Regional El Valle-Carrascoy (T.M. Murcia) se localizan numerosas instalaciones de telecomunicaciones independientes (casetas, acometidas eléctricas y 14 torres). Cada una de estas torres pertenece a un operador de sistema de telecomunicación (PMR, Radio FM, Radioenlaces y Telefonía móvil) sin compartición de infraestructuras. Las instalaciones actuales cuentan con una ocupación en terreno de aproximadamente 94,94 m² dispersas en un área geográfica total de aproximadamente 1 km².

Desde la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones de la Consejería de Economía y Hacienda de la Región de Murcia se quiere impulsar la reordenación de este paraje con el proyecto de construcción de un centro integrado, que permita albergar todo este equipamiento de telecomunicaciones en óptimas condiciones para su correcto funcionamiento.

El proyecto desarrolla la construcción de una torre de telecomunicaciones de 70 m con dos plantas destinadas a las instalaciones propias del edificio y con

plataformas para alojar las diferentes instalaciones radiantes, destinadas a uso de difusión de telecomunicaciones.

La superficie que ocupará el nuevo centro emisor en planta y la nueva torre, donde se irán aglutinando todas las infraestructuras que se encuentran dispersas actualmente, según el proyecto de ejecución es de 100 m², además de zonas auxiliares (entrada, carga y descarga), de forma que la superficie total ocupada ascenderá a unos 185 m²

El proyecto se ubica en el Parque Regional El Valle-Carrascoy (Murcia) y dentro de espacios de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia:

LIC "El Valle y Carrascoy"

ZEPA "Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona".

2. La Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones, con fecha 17 de mayo de 2012, remite Documento Ambiental. Considerando que el proyecto se encuentra en el ámbito de artículo 84.2.b) de la mencionada Ley 4/2009, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, La Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a las siguientes Administraciones, Instituciones y público interesado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Murcia.	X
Ayuntamiento de Alcantarilla	
Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia	
Dirección General de Territorio y Vivienda.	X
Dirección General de Salud Pública.	
Ecologistas en Acción.	

Asociación de Naturalistas del Sureste.	
---	--

Asimismo, se solicita informe al Servicio de Información e Integración Ambiental, de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas, se han recibido a fecha de esta Resolución, las siguientes alegaciones y consideraciones:

Dirección General de Territorio y Vivienda. (Fecha de comunicación interior: 20/03/2013):

La Dirección General de Territorio y Vivienda informa sobre los instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como expedientes relacionados:

Ordenación del Territorio. Debe Tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanístico General. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 31 de enero de 2001, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística (BORM de 14/01/2001).

Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la resolución de Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, de fecha de 5 de junio de 1985, relativa al Plan Especial de Protección de la Sierra de Carrascoy y del Puerto. Municipios de Murcia, Alhama y Fuente Álamo (BORM de 2/07/1985).

No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.

Ayuntamiento de Murcia (fecha de entrada en la CARM: 6/5/2013)

El Ayuntamiento de Murcia remite informe sobre los aspectos en materia

municipal del Servicio de Medio Ambiente, Servicio de Planeamiento Urbanístico y Departamento de Ingeniería Industrial comunicando las siguientes consideraciones:

Los niveles de ruido generados por la instalación y transmitidos al exterior no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como aquéllos establecidos en el resto de normativa vigente en la materia.

En lo que respecta a la gestión de residuos urbanos o municipales generados en la instalación, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Viaria del municipio de Murcia, y en especial a lo indicado en el Título III – Recogida y gestión de los residuos urbanos o municipales en lo que resulte de aplicación.

Deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, horario, etc.) teniendo en cuenta lo establecido por la Ordenanza Municipal de Regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.

Los residuos procedentes de la fase de ejecución del proyecto deberán gestionarse conforme a la Ordenanza de residuos de construcción y demolición de Murcia y demás normativa vigente en la materia. El proyecto de ejecución deberá contener un Estudio de Gestión de Residuos de la Obra, conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

Los aparatos para la climatización del edificio deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ordenanza de Protección de la Atmósfera.

El color y aspecto de las antenas se adaptarán al entorno, justificándose en todo caso que la instalación se integra armónicamente en el paisaje rural. Se deberán incorporar las mejoras tecnológicas que contribuyan a minimizar el impacto ambiental y visual de las instalaciones.

Deberá valorarse el impacto ambiental que supone el soterramiento de la línea eléctrica que alimentará el centro de telecomunicaciones desde el punto de entronque previsto.

Según el artículo 9.5.3 del Plan General Municipal de Ordenación, cualquier obra susceptible de generar daños de especies protegidas por la legislación vigente, deberá justificar por técnico competente la inexistencia de nidos cuando se realicen durante los meses de marzo a agosto, ambos inclusive. En caso afirmativo deberá obtenerse autorización de la Consejería de Medio Ambiente para su traslado o destrucción.

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Infraestructuras Radioeléctricas.

El proyecto está situado en el siguiente tipo de suelo: Suelo no urbanizable de protección específica FV Parque Forestal con consideración de Sistema General Forestal. El régimen jurídico y ordenación de este suelo está definido en el capítulo 9 del Título 7 de las Normas Urbanísticas del Plan General, a cuyo contenido se remite.

Se ha observado que el emplazamiento está incluido dentro de los ámbitos de Parque Regional Carrascoy y el Valle (Ley 4/1992), LIC El Valle y Carrascoy, ZEPA Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona a cuyos planes especiales de protección, de ordenación de los recursos naturales o rector de uso y gestión se remite.

Los Servicios de esta Dirección General emiten los informes del Servicio de Información e Integración Ambiental, de 25 de abril de 2013, y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 7 de octubre de 2013.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO:

1. Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 7 de octubre de 2013, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

- **Autorización Ambiental Única**

El proyecto estaría sometido a autorización ambiental única si la actividad se encontrara sometida a licencia municipal de actividad y el órgano ambiental determinara, tras el trámite de decisión caso por caso, que el proyecto debe someterse a evaluación ambiental y obtener una declaración de impacto ambiental, al estar incluida en el Anexo I punto 1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

- **Atmósfera.**

De acuerdo con los datos aportados, la actividad no estaría incluida entre, las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

- **Residuos.**

Tanto en la fase de ejecución, instalación/traslado como en la de funcionamiento en la actividad es previsible la aparición de residuos catalogados como peligrosos, por tanto la actividad deberá de atenerse a las obligaciones que se describen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- **Vertidos.**

Tal como se indica en la documentación aportada en ninguna de las fases (ejecución, instalación/traslado como en la de funcionamiento) de la instalación del centro de telecomunicaciones no produce afección directa a la red de drenaje de la zona, dado que no se va a ver afectado ningún tipo de cauce, ni se van a originar taludes importantes que pudieran suponer un incremento del

riesgo de erosión o modificación, alteración y/o eliminación de la red de drenaje.

o **Suelos contaminados.**

La actividad no se enmarca en ninguno de los epígrafes del ANEXO I “Actividades potencialmente contaminantes del suelo” del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

El informe concluye, que una vez realizado el análisis anterior no se prevé que el proyecto de Instalación centro de telecomunicaciones en El Relojero, dentro del ámbito del Parque Regional de El Valle y Carrascoy. T.M. Murcia, cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones, desde el ámbito competencial de este servicio, relativas a la calidad ambiental, que se incluyen como anexo a la presente resolución.

2. Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

En su informe de 25 de abril de 2013, el Servicio de Información e Integración Ambiental, haciendo referencia al expediente 746-10/AC1/VLL/ATZ, se concluye lo siguiente:

- a. Se considera que las actividades no afectarán a los valores de declaración del LIC y no existirán efectos apreciables sobre la Red Natura 2000 ni ENP, sobre todo porque una vez terminada la fase de ejecución, las posibles afecciones sobre Red Natura y en general sobre el Medio Natural, en todo caso deben considerarse positivas con respecto a la situación actual.
- b. Que las medidas correctoras y preventivas expuestas en el Estudio de repercusiones a la Red Natura 2000, se consideran adecuadas para que la actuación no tenga efectos apreciables sobre el Espacio Protegido.

- c. Que no se considera necesario el sometimiento del expediente al trámite de evaluación de impacto ambiental, vistos los beneficios que conllevará la actuación, y visto el Estudio de repercusiones a la Red Natura 2000 y medidas propuestas.
- d. Que la construcción del Centro Multioperador de Telecomunicaciones ha sido avalado por la Junta Rectora del Parque Regional, el 7 de noviembre de 2012, donde se procedió a la aprobación del proyecto de ejecución por todos los miembros asistentes a la misma, solicitando la incorporación de las correspondientes medidas compensatorias, e incluso una actuación similar en las Cumbres de Carrascoy.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 7 de octubre de 2013, y de 25 de abril de 2013, de los servicios de Planificación y Evaluación Ambiental y el del servicio de Información e Integración Ambiental, respectivamente, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de "Instalación centro de telecomunicaciones en El Relojero, en Parque Regional El Valle y Carrascoy", con la finalidad agrupación de las instalaciones de telecomunicación en el paraje del Pico de "El Relojero", en el término

municipal de Murcia, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, y siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

SEXTO- Remítase a la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto y al Ayuntamiento de Murcia en cuyo territorio se ubica la instalación.

SÉPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 11 de noviembre de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: Amador López García.

ANEXO

A. CONDICIONES AL PROYECTO.

A.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

A. Generales

1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

B. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de

Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera

Durante la fase de realización de las obras se realizarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

- Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
- Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afeción de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de

combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan

a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

A.2. RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y LA BIODIVERSIDAD.

Se deben cumplir las medidas correctoras y preventivas expuestas en el Estudio de repercusiones a la Red Natura 2000, ya que se consideran adecuadas para que la actuación no tenga efectos apreciables sobre el Espacio Protegido.

A.3. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Dirección General de Territorio y Vivienda:

Tal y como indica en su informe:

- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 31 de enero de 2001, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística (BORM de 14/01/2001).
- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la resolución de Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, de fecha de 5 de junio de 1985, relativa al Plan Especial de Protección de la Sierra de Carrascoy y del Puerto. Municipios de Murcia, Alhama y Fuente Álamo (BORM de 2/07/1985).

Ayuntamiento de Murcia:

Tal y como se indica en su informe:

- Los niveles de ruido generados por la instalación y transmitidos al exterior no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como aquéllos establecidos en el resto de normativa vigente en la materia.
- En lo que respecta a la gestión de residuos urbanos o municipales generados en la instalación, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Viaria del municipio de Murcia, y en especial a lo indicado en el Título III – Recogida y gestión de los residuos urbanos o municipales en lo que resulte de aplicación.
- Deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, horario, etc.) teniendo en cuenta lo establecido por la Ordenanza Municipal de Regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.
- Los residuos procedentes de la fase de ejecución del proyecto deberán gestionarse conforme a la Ordenanza de residuos de construcción y demolición de Murcia y demás normativa vigente en la materia. El proyecto de ejecución deberá contener un Estudio de Gestión de Residuos de la Obra, conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.
- Los aparatos para la climatización del edificio deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ordenanza de Protección de la Atmósfera.
- El color y aspecto de las antenas se adaptarán al entorno, justificándose en todo caso que la instalación se integra armónicamente en el paisaje rural. Se deberán incorporar las mejoras tecnológicas que contribuyan a minimizar el impacto ambiental y visual de las instalaciones.
- Deberá valorarse el impacto ambiental que supone el soterramiento de la línea eléctrica que alimentará el centro de telecomunicaciones desde el punto de entronque previsto.

- Según el artículo 9.5.3 del Plan General Municipal de Ordenación, cualquier obra susceptible de generar daños de especies protegidas por la legislación vigente, deberá justificar por técnico competente la inexistencia de nidos cuando se realicen durante los meses de marzo a agosto, ambos inclusive. En caso afirmativo deberá obtenerse autorización de la Consejería de Medio Ambiente para su traslado o destrucción.
- Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Infraestructuras Radioeléctricas.
- El proyecto está situado en el siguiente tipo de suelo: Suelo no urbanizable de protección específica FV Parque Forestal con consideración de Sistema General Forestal. El régimen jurídico y ordenación de este suelo está definido en el capítulo 9 del Título 7 de las Normas Urbanísticas del Plan General, a cuyo contenido se remite.
- Se ha observado que el emplazamiento está incluido dentro de los ámbitos de Parque Regional Carrascoy y el Valle (Ley 4/1992), LIC El Valle y Carrascoy, ZEPA Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona a cuyos planes especiales de protección, de ordenación de los recursos naturales o rector de uso y gestión se remite.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Documento Ambiental "Estudio de Repercusiones a la Red Natura 2000", y las contenidas en el presente informe relativo al proyecto de instalación centro de telecomunicaciones en El Relojero, dentro del ámbito del Parque Regional de El Valle y Carrascoy. T.M. Murcia, promovido por la Dirección General de Patrimonio, informática y Telecomunicaciones.

Entre otras cuestiones abordará, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de la prevención contra incendios, de las emisiones de ruido y vibraciones, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.